



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0796-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 12 de julio del 2024.

VISTO: El Contrato N°1045-2021-MDCH, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N°010-2021-MDCH-C, PRIMERA CONVOCATORIA; la Resolución de Gerencia Municipal N° 483-2024-MDCH/GM de fecha 16 de mayo del 2024; la Resolución de Alcaldía N° 214-2024-MDCH/A, de fecha 10 de julio del 2024; el informe N° 934-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 06 de junio del 2024; el informe N° 1890-2024-MDCH/SGIDT-FOA de fecha 10 de junio del 2024; el Informe legal N° 0811-2024-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 05 de julio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad por mora al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA**, para la contratación de ejecución de la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica



automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, por su parte, el numeral 162.3 del Reglamento establece que "En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse." Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina considerando los elementos "monto" y "plazo" del contrato o ítem que debía ejecutar el contratista, o en el caso que el contrato involucrara obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, dichos "monto" y "plazo" que se consideran para la aplicación de la penalidad por mora corresponden a la prestación individual que fuera materia de retraso. Sin embargo, en los casos excepcionales que, por la naturaleza del contrato, no fuera posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad podría establecer en los documentos del procedimiento de selección (bases) la penalidad a aplicarse.

Que, de la revisión de los documentos y aplicación de la normativa vigente se tiene que el CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA, contrae vínculo contractual con esta entidad mediante Contrato N°1045-2021-MDCH, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N°010-2021-MDCH-C, PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito en fecha 26 de agosto del 2021, cuyo objeto es la ejecución de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el importe de S/ 6,081,679.90 (Seis millones ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve con 90/100 soles), con el plazo de entrega de 300 días calendarios contabilizados a partir del de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento, cuya clausula Décimo Quinta, establece penalidades, estableciendo los supuestos de aplicación, el procedimiento para su aplicación y la forma de cálculo, como se muestra en el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Sin embargo, cabe precisar que el presupuesto modificado acumulado N°03 al Contrato N°1045-2021-MDCH, quedó de la siguiente

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 483-2024-MDCH/GM de fecha 16 de mayo del 2024, documento administrativo mediante el cual se Resuelve: APROBAR la contratación de un peritaje técnico legal a fin que se pueda determinar la aplicación de la penalidad conforme a informes técnicos presentados por los servidores y/o funcionarios, por la contratación de la ejecución de obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", con CUI N° 2468670, correspondiente a los dos periodos; primero del (23/11/2023 al 28/12/2023) y segundo correspondiente del (29/12/2023 al 17/01/2024). ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique al contratista, para los fines pertinentes. ARTICULO TERCERO. Encargar a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial la contratación del peritaje técnico legal, conforme lo indicado precedentemente en el marco de la ley, bajo responsabilidad.

Sin embargo, posterior a ello se tiene la Resolución de Alcaldía N°214-2024-MDCH/A, de fecha 10 de julio del 2024, documento administrativo mediante el cual se Resuelve: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 483-2024-MDCH/GM de fecha 16 de mayo del 2024, por contravención a la Constitución ya las leyes o a las normas reglamentarias, en mérito de los expuesto en el Informe Legal N° 0811 - 2024 - MDCH - OAJ/C - A, de fecha 05 de julio 2024, que como Anexo es parte Integrante de la presente Resolución y remitir el expediente a la Gerencia Municipal, para proseguir con los tramites administrados, correspondiente a la aplicación de penalidad, respecto del contrato N° 1045- 2021-MDCH derivado de la L.P. N° 010-2021-MD CH-C-1, respecto del

Kusi Kawsanapaq



primer periodo correspondiente al (23/11/2023 al 28/12/2023) la suma de S/. 358,770.90 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta con 92/100 soles), respecto del segundo periodo correspondiente al (29/12/2023 al 17/01/2024), la suma de S/. 197,068.82 (ciento noventa y siete mil sesenta y ocho con 82/100 soles), haciendo una suma total por ambos periodos de S/. 555,839.74 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 74/100 soles), siendo la penalidad total a aplicar por cincuenta y seis (56) días calendarios de retraso injustificado en la ejecución del contrato.

Al respecto de lo señalado líneas arriba, se percibe una incongruencia, entre la Resolución de Gerencia Municipal N° 483-2024-MDCH/GM de fecha 16 de mayo del 2024, y los informes técnicos y legales que dieron lugar a la aplicación de dicha penalidad, puesto que como se percibe en el asunto y conclusiones de los informes que constan en folios 01 al 250 del expediente administrativo en cuestión, se refleja una solicitud de aplicación de penalidad al contratista CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA, mas no una solicitud de contratación de peritaje correspondiente a la penalidad.

Habiendo dicho ello, para proceder con lo dispuesto por la máxima autoridad de esta entidad Edil a través de la Resolución de Alcaldía N° 214-2024-MDCH/A, corresponde la revisión de los informes técnicos legales anteriores a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 483-2024-MDCH/GM.

DEL PRESUPUESTO MODIFICADO:

Que estando a ello se tiene que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1264-2023-MDCH/GM, restándole con el PRESUPUESTO ACUMULADO MODIFICADO N° 02 de S/. 6,308,388.65 (Seis Millones Trecientos Ocho Mil y Trecientos Ocho y Ocho con 65/100 Soles) de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1060-2023-MDCH/GM, de fecha 15 de noviembre del 2023, el PRESUPUESTO MODIFICADO ACUMULADO N° 03 al CONTRATO N° 1045-2023-MDCH/GM, es por el monto de S/ 6,237,228.31 (Seis Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Veintiocho con 31/100 Soles), de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO EXP. TEC. - CONTRATO N° 1045-2021-MDCH.	PRESUPUESTO ACUMULADO MODIFICADO N° 2	REDUCCIÓN N° 01 AL CONTRATO N° 1045-2021-MDCH.	PRESUPUESTO ACUMULADO MODIFICADO N° 03
COSTO DIRECTO	S/. 4,368,142.71	S/. 4,530,975.36	S/. 51,119.25	S/. 4,479,856.11
GASTOS GENERALES (10.49%)	S/. 458,212.61	S/. 475,293.56	S/. 5,352.19	S/. 469,941.37
UTILIDAD (7.5%)	S/. 327,610.70	S/. 339,823.15	S/. 3,833.94	S/. 335,989.21
SUBTOTAL	S/. 5,153,966.02	S/. 5,346,092.07	S/. 60,305.37	S/. 5,285,786.70
IGV (18.00%)	S/. 927,713.88	S/. 962,296.58	S/. 10,854.97	S/. 951,441.61
COSTO TOTAL	S/. 6,081,679.90	S/. 6,308,388.65	S/. 71,160.34	S/. 6,237,228.31
% DE INCIDENCIA	100.00%	103.73%	1.17%	102.56%

DEL PLAZO DE EJECUCION:

Ahora bien, para el cálculo de penalidad resulta necesario precisar que en fecha 27 de diciembre de 2022. se suscribe la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1917-2022-MDCH/GM. se resuelve APROBAR a solicitud de AMPLIACION DE PLAZO No 06 presentado por el CONTRATISTA CONSORCIOSEÑOR DE HUANCA para la ejecución de la Obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS- APURIMAC" con CUI N° 2468670, por el periodo de 53 días calendarios, siendo la nueva fecha de conclusión de obra el día 20 de febrero del 2023 y modificando el plazo contractual a 422 días calendarios en aplicación del Artículo 198 del RLCE. Siendo esta sumatoria el nuevo plazo para la base de cálculo de aplicación de penalidades.

Que, el RLCE en el artículo 187° sub numeral 187.1 prescribe lo siguiente: Funciones del inspector o supervisor: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

- El inspector o supervisor, según sea el caso, inicia sus funciones cuando se inicia el plazo de la ejecución de la obra.
- La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- El inspector o supervisor, según corresponda, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del Cumplimiento del contrato:
 - La obra requiere la ejecución técnica sobre la base del expediente técnico.
 - Económicamente controla la entrega de los adelantos, aplicación y amortizaciones, formulación de metrados y valorizaciones, reajustes: presupuestos adicionales y deductivos mayores gastos generales; liquidación de contrato de obra. Controla el desarrollo de los calendarios de avance de obra valorizado; calendario de adquisición de materiales, ampliaciones de plazo, aplicaciones de penalidades, verificación de los indicados calendarios confrontados al expediente técnico, etc.
 - El cumplimiento de las obligaciones del contrato en concordancia con el artículo 40° de la ley y artículo 138° del reglamento, etc.
- Además, es responsable de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.



Siendo que, mediante Informe N° 06-2024 RMVH/IO-OSLI-MDCH-APU de fecha 30 de enero del 2024, el Inspector de Obra. Ing. Richard Milthon Vargas Huamán, remite el informe de cálculo de penalidad, sobre el estado situacional de obra, con CUI N° 2468670, apercibimiento por incumplimiento contractual, por la ejecución de obra, llegando a la conclusión, que según resolución de Gerencia Municipal N° 017-2024-MDCH/GM, indica Artículo Primero aprueba el cronograma de ejecución de obra actualizada a partir del 20 de noviembre del 2023 al 22 de noviembre 2023, fecha en la que vence el plazo contractual, asimismo, considerando el cuaderno de obra asiento N° 420, del residente de obra, de fecha 17/01/2024, en alcance al artículo N° 208 del RLCE, solicita la recepción de obra y esto se corrobora mediante asiento N° 421 del Inspector de Obra, fecha 18/01/2024, indicando la culminación de la obra, **corresponde penalidad de 56 días calendarios entre el 23 de noviembre 2023 al 17 de enero 2024 según numeral 162.1 del Art. 162 penalidad por mora del RLCE y este asciende a la suma de S/. 555,839.74 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 74/100 soles), que deberá ser aplicado al Contratista "Consortio Señor de Huanca", por incumplimiento contractual de obra. De acuerdo al siguiente detalle:**

SE PROCEDE AL CALCULO DE LAS PENALIDADES: Del RLCE,

a.- En el periodo del 23/11/2023 al 28/12/2023

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

MONTO VIGENTE. – Según Resolución de Gerencia Municipal N° 1060-2023-MDCH/GM, de fecha 15 de noviembre 2023, indica presupuesto acumulado modificado S/. 6,308,388.65 (seis millones trescientos ocho mil trescientos ochenta y ocho con 65/100 soles)

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{S/. } 6,308,388.65 \text{ (INC IGV)}}{0.15 \times 422 \text{ (días)}}$$

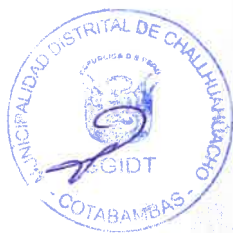
$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \text{S/. } 9965.86$$

DIAS ACUMULADOS DE PENALIDAD:

36 días calendarios (del 23 noviembre 2023 al 28 de diciembre 2023)

PENALIDAD: S/. 358,770.92

(TRES CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 92/100 SOLES).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b.- En el periodo del 29/12/2023 al 17/01/2024 INCLUYE REDUCCION

MONTO VIGENTE. - Motivando con reducción Según Resolución de Gerencia Municipal N° 1264-2023-MDCH/GM, de fecha 29 de diciembre 2023, indica presupuesto acumulado modificado S/. 6,237,228.31 (seis millones doscientos treinta y siete mil doscientos veintiocho con 31/100 soles)

NOTA. - La reducción del 1.26% al CONTRATO N° 1045-2023-MDCH/GM que asciende a la suma de S/. 75,404.85 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuatro con 85/100 Soles); el mismo, se OBSERVA, debido a que se realiza la REDUCCIÓN DEL 1.26%, NO DEBE CONSIDERAR la reducción de Gastos de Supervisión de monto S/ 3,764.38 (5.29%), Gastos de Expediente Técnico S/. 1,067.41 (1.50%) y Gastos de Gestión de Proyecto S/. 412.73 (0.58%); los cuales se realizan en la reducción al CONTRATO N° 1045-2023-MDCH/GM, como se indica en la Resolución de Gerencia Municipal N° 1264-2023-MDCH

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{S/. } 6,237,228.31 \text{ (INC IGV)}}{0.15 \times 422 \text{ (días)}}$$

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \text{S/. } 9853.44$$

DIAS ACUMULADOS DE PENALIDAD:

20 días calendario (del 29 diciembre 2023 al 17 de enero 2024)

PENALIDAD: S/. 197,068.82 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO CON 82/100 SOLES).

PENALIDAD ACUMULADA: S/. 555,839.74 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 74/100 SOLES)

- **MAXIMA PENALIDAD.** - Según artículo 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

$$\text{CALCULO DE MAXIMA PENALIDAD} = \text{S/. } 6,237,228.31 \text{ (CON IGV)} \times 10\%$$

$$\text{CALCULO DE MAXIMA PENALIDAD} = \text{S/. } 623,722.83$$

(SEISCIENTOS VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 83/100 SOLES).

Que, asimismo se tiene el Informe N° 005-2024-OSLI-MDCH/CCVCC CHONTAHUILLQUE - RAC de fecha 05 de febrero del 2024, el Administrador de Contrato de Obra. Ing. Raúl Apaza Cruz, emite informe técnico favorable respecto a la aplicación de PENALIDADES por retraso injustificado en la ejecución de obra, por el monto de S/. 555, 839.74 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 74/100 soles), que corresponde al Contrato N° 1045-2021-MDCH, en observancia a lo establecido en el numeral 162.1, Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y considerando la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2024-MDCH/GM, donde aprueba que el plazo de ejecución contractual de obra concluye el 22 de noviembre del 2023; de modo que, desde la fecha 23 de noviembre del 2023 a la fecha 17 de enero del 2024, que concluye la obra según el Asiento N° 420 del Residente de Obra, y Asiento 421 del Inspector de Obra; según el INFORME N° 06-2023-RMVH/IO-OSLI-MDCH-APU, suscrito por el Ing. Richard Milthon Vargas Huaman, Inspector de Obra, calcula dos periodos:

- *Periodo (del 23 de noviembre del 2023 al 28 de diciembre del 2023), considerando RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1264-2023-MDCH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2023, que su ARTICULO PRIMERO, RESUELVE: APROBAR, la reducción del 1.26% al CONTRATO N°1045-2023-MDCH; por lo que, corresponde aplicarle al CONTRATO N° 1045-2021-MDCH, por 36 días calendario de retraso injustificado, que asciende al monto de S/ 358,770.92 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta con 92/100 Soles).*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



22/11/2023, concluye el plazo contractual CONTRATO N° 1045-2021-MDCH, según R.G.M. N° 017-2024-MDCH/GM

29/12/2023, mediante R.G.M. N° 1264-2023-MDCH/GM, se APRUEBA, la reducción al CONTRATO N° 1045-2023-MDCH

36 días calendario de retraso injustificado

- Periodo (del 29 de diciembre al 17 de enero del 2024) considerando la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1264-2023-MDCH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2023, que su ARTICULO PRIMERO, RESUELVE: APROBAR, la reducción del 1.26% al CONTRATO N° 1045-2023-MDCH, considera el monto S/ 71,160.34 (Setenta y Un Mil Ciento Sesenta con 34/100 Soles), y la fecha 17 de enero del 2024 que concluye la obra; por lo que, corresponde aplicarle al CONTRATO N° 1045-2021-MDCH, que da 20 días calendario de retraso injustificado, que asciende al monto de S/ 197,068.82 (Ciento Noventa y Siete Mil Sesenta y Ocho con 82/100 Soles).

29/12/2023, mediante R.G.M. N° 1264-2023-MDCH/GM, se APRUEBA, la reducción al CONTRATO N° 1045-2023-MDCH

17/01/2024, se concluye obra de acuerdo al Asiento N° 420 del Residente, y Asiento 421 del Inspector

20 días calendario de retraso injustificado

Seguido a ello, se tiene el informe N° 020-2024-MDCH/OL/ETP de fecha 01 de abril del 2024, a través del cual el Abogado de la Oficina de Logística. Abog. Efraín Tesci Pacheco, llegando a la siguiente conclusión, en el presente caso, conforme a los fundamentos de hechos, de derecho y en aplicación del principio de legalidad resulta procedente la aplicación de penalidad por mora al contratista CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA, representado legalmente por el Sr. Peter Alex Arque Condori, por cincuenta y seis (56) días calendarios, respecto del contrato N° 1045- 2021-MDCH derivado de la L.P. N° 010-2021-MDCH-C-1, respecto del primer periodo correspondiente al (23/11/2023 al 28/12/2023) la suma de S/. 358,770.90 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta con 92/100 soles), respecto del segundo periodo correspondiente al (29/12/2023 al 17/01/2024), la suma de S/. 197,068.82 (ciento noventa y siete mil sesenta y ocho con 82/100 soles), haciendo una suma total por ambos periodos de S/. 555,839.74 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 74/100 soles), siendo la penalidad total a aplicar por cincuenta y seis (56) días calendarios de retraso injustificado en la ejecución del contrato, conforme al artículo 161 sub numeral 161.1 y artículo 162 sub numeral 162.1, del RLCE.

Tomando en consideración lo anteriormente descrito es que, mediante informe legal N° 303-2024-MDCH-MDCH-OGAJ/RCM/C-A, de fecha 08 de abril del 2024, el Abog. Ronald Calderon Mendoza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH emite la siguiente conclusión: Declarar **PROCEDENTE** la aplicación de penalidad por mora al contratista CONSORCIO SENOR DE HUANCA, conforme se tiene del Informe N° 06-2024 RMVH/IO-OSLI-MDCH-APU e Informe N° 005-2024-OSLI - MDCH/CCVCC-CHONTAHUILLQUE- RAC, por la contratación de la ejecución de obra: "CREACION DEL CAMINO VECNAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD DE CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS APURIMAC", con CUI N° 2468670

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por el inspector de obra, administrador de contrato, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que sirven como antecedente, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.



En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de Penalidad al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA**, por el monto pecuniario ascendente a **S/. 555.839.74 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 74/100 SOLES)** correspondiente a un total de 56 DIAS CALENDARIOS de retraso injustificado en la ejecución del contrato N°1045-2021-MDCH, correspondiente a la ejecución de la obra "CREACION DEL CAMINO VECINAL DE CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACCACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo dispuesto en el Art. 161 sub numeral 161.1 y artículo 162° sub numeral 162.1 del RLCE y conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA** al correo electrónico **consorcio.senior.huanca@gmail.com**, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 292 folios, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



G.M
WLP/pae
C.C
Alcaldía
OGA
SGIDT
OSLI
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL